



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

RESOLUCIÓN AUTÓNOMICA MUNICIPAL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE N° 243/20

Sucre, 06 de noviembre del 2020

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Autónoma y legislativa, ha tomado conocimiento de la Hoja de Ruta N° CDE2-34, de fecha 15 de octubre de 2020, misma que adjunta nota CITE: DESPACHO N° 613/2020, de fecha 14 de octubre de 2020, dirigida al **PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, Abog. Omar Montalvo Gallardo y por su intermedio, al Pleno del Ente Deliberante; dicha nota es remitida por la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio, **ALCALDESA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE**, mediante la cual se adjunta para su tratamiento, “**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE (G.A.M.S.) Y LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO TECNOLOGICO AGROPECUARIO DE LOS VALLES (FDTA-VALLES)**”.

Qué; el **INFORME N° 673/2020 UNIDAD JURIDICA**, de fecha 07 de octubre de 2020, elaborado y firmado por la Abog. Elsa Patricia Oliva Navarro JEFA JURIDICO a.i. G.A.M.S. Via Abog. Aldo Montañó Bravo, **DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, dirigido a la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio **ALCALDESA MUNICIPAL DE SUCRE**, referente a Informe Legal “**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO TECNOLOGICO AGROPECUARIO DE LOS VALLES (FDTA-VALLES)**”, mismo que en aspectos resaltantes de los puntos **III . CONCLUSIONES Y IV. RECOMENDACIÓN** señala lo siguiente:

III.- CONCLUSIONES

Revisados los antecedentes que forman parte del presente trámite administrativo y la normativa legal vigente, Unidad Jurídica llega a las siguientes conclusiones:

- ✓ Que, el Informe Técnico N°29/20 emitido por la Lic. Anely Fuentes Técnico de Desarrollo Económico Local concluye de manera expresa que el objeto del Convenio se enmarca dentro de los fines del G.A.M.S., El Convenio Marco desde el punto de vista técnico es viable, considerando la necesidad de establecer alianzas estratégicas que dinamiceren el desarrollo económico local, con el propósito de fortalecer capacidades de sectores estratégicos del Municipio de Sucre.
- ✓ De la misma manera el Informe Legal N°022/2020 emitido por la Abog. María del Carmen Arancibia Abogado SMDE concluye textualmente: que se ha determinado iniciar acciones dentro de programas y/o proyectos para fomentar el desarrollo económico y la seguridad alimentaria, que el trámite de Convenio es viable ya que cuenta con toda la documentación legal de acuerdo a normativa vigente, el cual se encuentra respaldado de acuerdo a las competencias de los gobiernos autónomos municipales dispuesto en el artículo 302 parágrafo I numeral 2 y 35 de la Constitución Política del Estado, recomendando se remita al H. Concejo Municipal para su tratamiento y si corresponde su aprobación.
- ✓ Asimismo, la cláusula cuarta del presente convenio establece como objeto del mismo “*anar esfuerzos para la ejecución de propuestas de desarrollo integrales, sostenibles e inclusivos a nivel local, con el objeto de responder a los problemas de pobreza, desigualdad, cambio climático y ejercicio de derechos de la población, incentivando la inserción sostenible de pequeños productores a través de proyectos y actividades de desarrollo económico, fortaleciendo las capacidades de los recursos humanos, para la gestión integral de sus recursos, sus emprendimientos y organizaciones económicos y sociales, en el Municipio de Sucre*”, objeto lícito por tanto viable, toda vez que el artículo 47 parágrafo III de la Constitución Política del Estado dispone que: “*El Estado protegerá, fomentará y fortalecerá las formas comunitarias de producción*”; asimismo, el artículo 302 numeral 35 de la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano es una competencia exclusiva de los gobiernos autónomos municipales Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.
- ✓ Por último, se concluye que conforme prevé el artículo 19 numeral 2 de Ley Municipal Autónoma N°24/14 de Contratos y Convenios del G.A.M.S. se cuenta con los respectivos informes, por lo que es evidente que se ha cumplido con el procedimiento administrativo consecuentemente corresponde la prosecución del presente trámite administrativo.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M. 243/20

IV. RECOMENDACIÓN

Por los argumentos expuestos legales expuestos e Informe Técnico y Legal emitido por la Unidad solicitante, se recomienda a su autoridad remitir antecedentes del Convenio Marco De Cooperación Interinstitucional a ser suscrito entre el Gobierno Autónomo Municipal De Sucre G.A.M.S. y la Fundación para el Desarrollo Tecnológico Agropecuario de los Valles (FDTA-VALLES) al H. Concejo Municipal con el objeto de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 16 numeral 7 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales concordante con el artículo 23 de la Ley Municipal Autonómica N° 24/14.

Es todo cuanto informo para fines consiguientes.

Que, el **INFORME LEGAL N° 022/2020**, de fecha 14 de septiembre de 2020, realizado por la Abog. María del Carmen Arancibia A. – ABOGADO S.M.D.E. G.A.M.S., dirigido Al Lic. Marcelo Cortez C. **SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONOMICO**, con asunto Informe legal “**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO AGROPECUARIO DE LOS VALLES (FDTA-VALLES)**” mismo que en aspectos resaltantes de los puntos **III. CONCLUSIONES Y IV. RECOMENDACIÓN** señala lo siguiente:

III.- CONCLUSIONES

Revisada la normativa legal descrita líneas arriba y de los antecedentes del presente informe legal, concluye que se ha determinado iniciar acciones dentro de programas y/o proyectos para fomentar el desarrollo económico y la seguridad alimentaria, que para la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la FDTA Valles o Fundación Valles, es viable ya que cuenta con toda la documentación legal del presente trámite administrativo, de acuerdo a normativa vigente, el cual se encuentra respaldado de acuerdo a las competencias de los Gobiernos Municipales Autónomos dispuesto en el artículo 302 parágrafo 1 numerales 2 y 35 de la Constitución Política del Estado, norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano.

IV.- RECOMENDACIÓN

Por todo el argumento expuesto, recomienda se remita toda la documentación a la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), a objeto de proceder con el análisis y posterior suscripción si corresponde de acuerdo al art. 19 de la Ley 24/14 Ley de Contratos y Convenios, la misma sea remitido al Concejo Municipal para su tratamiento y si corresponde para su aprobación del **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA FDTA VALLES O FUNDACIÓN VALLES**.

Es cuanto informo para fines consiguientes.

Que, el **INFORME TECNICO. N° 29/2020**, de fecha 14 de septiembre de 2020, realizado por el Lic. Anly Fuentes Caballero **TECNICO DESARROLLO ECONOMICO LOCAL- G.A.M.S.**, vía Ing. Miguel Ferrufino **DIRECTOR DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y EMPRESARIAL a.i. G.A.M.S.** dirigido a Lic. Marcelo Cortez C. – **SECRETARIO MUNICIPAL DESARROLLO ECONOMICO a.i. G.A.M.S.** con asunto Informe Tecnico “**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO AGROPECUARIO DE LOS VALLES (FDTA-VALLES)**” mismo que en aspectos resaltantes de **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES** señala lo siguiente:

CONCLUSIONES.-

Por lo expuesto señala que:

- ✓ Se ha recibido en el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre la documentación necesaria para la suscripción del presente Convenio.
- ✓ Analizados los documentos correspondientes, se concluye que el objeto del Convenio se enmarca dentro de los fines del G.A.M.S.
- ✓ Existe la voluntad de las partes para suscribir el Convenio Marco.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M. 243/20

- ✓ El Convenio Marco desde el punto de vista técnico es viable, considerando la necesidad de establecer alianzas estratégicas que dinamicen el desarrollo económico local, con el propósito de fortalecer capacidades de sectores estratégicos del Municipio de Sucre.

RECOMENDACIONES

Por lo expuesto recomienda; remitir la documentación pertinente para el respectivo informe legal y fines consiguientes, hasta la suscripción del presente Convenio Marco.

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA FDTA-VALLES O FUNDACIÓN VALLES

Conste por el presente documento, un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre las partes intervinientes en atención al beneficio de la colectividad dentro del Municipio de Sucre, que se suscribe al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: (PARTES INTERVINIENTES) Concurren en la suscripción del presente Convenio Interinstitucional:

- 1) Por una parte, **EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE**, representado legalmente por Luz Rosario López Rojo, mayor de edad, con C.I. 1087394 expedido en Chuquisaca, en su condición de **ALCALDESA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE**, designada mediante Acta de Juramento y Posesión en mérito al Auto N° 1/19 de fecha 18 de noviembre de 2019 otorgado por el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, con domicilio legal Av. Del Ejercito N° 152 Palacete el Guereo de la Ciudad de Sucre, Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, que en adelante se denominara el **G.A.M.S.**;
- 2) Por otra parte, la **FDTA-VALLES O FUNDACIÓN VALLES**, institución privada de bien público sin fines de lucro, con personería jurídica propia, descentralizada, ubicado en el Departamento de Cochabamba calle Av. Salamanca N° 675 Edificio Sisteco Piso 1, representada legalmente por la Directora Ejecutiva de la Fundación Valles, Lic. Ruth Daysi Coca Zapata, en virtud al testimonio No. 455/2019, otorgado ante Notario de Fe Pública del Distrito Judicial de la ciudad de Cochabamba, en fecha 01 de agosto de 2019.

CLAUSULA SEGUNDA: (ANTECEDENTES)

EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, en el marco de las políticas y los lineamientos estratégicos para el desarrollo social y productivo local y dentro de las competencias específicas de la Secretaria Municipal de Desarrollo Económico, tiene la misión de lograr un municipio competitivo con liderazgo económico y social, mejorando la calidad de vida de la población que permanece activa dentro del Municipio de Sucre, a través de la concertación de políticas con actores públicos y privados.

Que, dentro del marco de colaboración el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se encuentran desarrollando actividades de mutua colaboración, de intereses y objetivos en desarrollo productivo, como objetivo primordial el buscar el desarrollo integral sostenible del Municipio de Sucre.

La **FDTA-VALLES O FUNDACIÓN VALLES**, es una Institución Privada, de bien público, sin fines de lucro, con personería jurídica, descentralizada. El objetivo de la **FUNDACIÓN VALLES**, contribuir al desarrollo económico y social de la población boliviana, con la finalidad de coadyuvar en el esfuerzo nacional de reducción de la pobreza y mejora de los niveles de seguridad alimentaria a través (agrícola, pecuaria, forestal y agroindustrial) y promuevan el desarrollo y fortalecimiento de la competitividad del sector y el uso sostenible de los recursos naturales.

La Fundación tiene como ámbito de acción el territorio Nacional pudiendo igualmente realizar actividades en otros países, previo cumplimiento de las condiciones legales que se requieren.

En este contexto, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Fundación Valles, han determinado iniciar acciones dentro de programas y/o proyectos para fomentar el desarrollo económico.

CLAUSULA TERCERA: (LEGISLACIÓN APLICABLE). -

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, establece en sus siguientes artículos:

Artículo 16.- Parágrafo I señala "Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación", parágrafo II. Garantiza "El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población".



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4
R.A.M. 243/20

Artículo 75. Numeral 1, establece como derechos de usuarios y consumidores el "suministro de alimentos, fármacos y productos en condición de inocuidad, calidad y cantidad disponible adecuada y suficiente".

Artículo 108. Son deberes de las bolivianas y los bolivianos:

1. "Conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes"; 2. "Conocer, respetar y promover los derechos reconocidos en la Constitución"; 5. "Trabajar, según su capacidad física e intelectual, en actividades lícitas y socialmente útiles".

Artículo 302. Parágrafo I, establece que son competencias exclusivas de los Gobierno Municipales autónomos en su jurisdicción la de:

2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción;
12. Proyectos de fuentes alternativas y renovables de energía preservando la seguridad alimentaria de alcance municipal.
35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines;
42. Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional.

Artículo 405. El desarrollo rural integral sustentable es parte fundamental de las políticas económicas del Estado, que priorizará sus acciones para el fomento de todos los emprendimientos económicos comunitarios y del conjunto de los actores rurales, con énfasis en la seguridad y en la soberanía alimentaria, a través de: numeral 5. El fortalecimiento de la economía de los pequeños productores agropecuarios y de la economía familiar y comunitaria.

LEY N° 482, LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES, DE 9 DE ENERO DE 2014.

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones

- 7.- Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal.

Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

- 1.- Representar al Gobierno Autónomo Municipal.
- 7.- Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal
- 25.- Suscribir convenios y contratos.

LEY MARCO DE LA MADRE TIERRA Y DESARROLLO INTEGRAL PARA VIVIR BIEN

Artículo 6.- como uno de sus valores: "Saber Alimentarse Vivir Bien, es alimentarse con calidad y productos naturales; saber combinar las comidas y bebidas a partir de las estaciones del año, respetando los ayunos y ofreciendo alimentos a la Madre Tierra".

LEY N° 031, LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ"

Artículo 7. (Finalidad). - II. Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines:

Numeral 2. Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional

Numeral 3. Garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana.

Numeral 5. Promover el desarrollo económico armónico de departamentos, regiones, municipios y territorios indígena originario campesinos, dentro de la visión cultural económica y productiva de cada entidad territorial autónoma.

Artículo 9 (Ejercicio de la Autonomía) I. La autonomía se ejerce a través de:

Numeral 4. La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.

Artículo 11°. (Norma Supletoria) I. El ordenamiento normativo del nivel central del Estado será, en todo caso, supletorio al de las entidades territoriales autónomas. A falta de una norma autonómica se aplicará la norma del nivel central del Estado con carácter supletorio. II. Los municipios que no elaboren y aprueben sus cartas orgánicas ejercerán los derechos de autonomía consagrados en la Constitución Política del Estado Plurinacional y la presente Ley, siendo la legislación que regule los gobiernos locales la norma supletoria con la que se rijan, en lo que no hubieran legislado los propios gobiernos autónomos municipales en ejercicio de sus competencias.

Artículo 112°. (Competencias, Programas y Proyectos Concurrentes) Indica en sus siguientes parágrafos que:





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 5
R.A.M. 24/20

II. Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos, para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias.

III. Las entidades territoriales autónomas que suscriban acuerdos y convenios para la ejecución de programas y proyectos concurrentes, en los cuales comprometan formalmente recursos públicos, tienen la obligación de transferir a las entidades ejecutoras los recursos comprometidos con el objeto de asegurar la conclusión de las actividades y obras acordadas.

IV. En caso de incumplimiento a las disposiciones señaladas, se faculta a la entidad afectada a solicitar al Ministerio de Autonomía la exigibilidad del compromiso asumido; en caso de incumplimiento a los acuerdos y convenios, este último solicitará al ministerio responsable de las finanzas públicas del nivel central del Estado debitar los recursos automáticamente a favor de las entidades beneficiadas.

LEY MUNICIPAL AUTONOMA Nº 24/14 LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE.

Artículo 1.- (OBJETO). La presente Ley tiene como objeto normar y establecer los procedimientos para la Gestión y suscripción de contratos y convenios por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Artículo 3.- (AMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley es la aplicación obligatoria para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera, Entidades y Empresas Desconcentradas Municipales y todas las unidades pertenecientes al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Artículo 17.- (CLASES DE CONVENIO). Para efectos de la presente Ley los convenios podrán ser:

a) **Convenio Marco.** - son convenios en los que se expresa la intención de establecer una relación duradera con otra entidad, que se puede concretar en una serie de actuaciones específicas.

El convenio Marco establece el comienzo de relaciones de una entidad con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de sus Órganos de Gestión, para su cumplimiento a través de Convenios Específicos.

Es un contrato para apuntar intenciones, sin señalamiento de más obligaciones concreta que el motivo y contenido de los convenios específicos, que establecerán las obligaciones y compromisos concretos.

Artículo 23.- (APROBACIÓN) Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del H. Concejo Municipal.

CLAUSULA CUARTA: (OBJETO)

El presente convenio marco tiene por objeto, aunar esfuerzos para la ejecución de propuestas de desarrollo integrales, sostenibles e inclusivas a nivel local, con el objeto de responder a los problemas de pobreza, desigualdad, cambio climático y ejercicio de derechos de la población, incentivando la inserción sostenible de pequeños productores, a través de proyectos y actividades de desarrollo económico y fortaleciendo las capacidades de los recursos humanos, para la gestión integral de sus recursos, sus emprendimientos y organizaciones económicas y sociales, en el Municipio de Sucre.

CLAUSULA QUINTA. - (DOCUMENTOS INTEGRANTES)

Por parte del G.A.M.S.:

1.-Acta de Juramento y Posesión de la Alcaldesa Municipal, emitida por el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca

2.- Fotocopia de Carnet de Identidad de la Alcaldesa Municipal de la Ciudad de Sucre

Por parte de la FDTA-VALLES O FUNDACIÓN VALLES

1.- Fotocopia Legalizado de Testimonio Poder General Nº 455/2019, otorgado por la Notaria de Fe Publica Nº 48 del Distrito Judicial de Cochabamba.

2.- Fotocopia de Carnet de Identidad del Representante Legal

CLAUSULA SEXTA: (DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS)

Para el cumplimiento del objetivo del presente Convenio Marco, se podrán suscribir Convenios Específicos que deberán estar enmarcados a normativa legal vigente.

CLAUSULA SEPTIMA: (OBLIGACIONES DE LAS PARTES)

El G.A.M.S., asume las siguientes obligaciones:

a) Prever recursos financieros en los presupuestos operativos anuales durante la vigencia del Convenio Marco, de acuerdo a los proyectos establecidos en convenios específicos y estructura de financiamiento





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 6
R.A.M. 243/20

- previamente acordados entre ambas partes.
- Designar un equipo institucional conformado por funcionarios de la Secretaria Municipal de Desarrollo Económico, para la coordinación y supervisión de los proyectos establecidos en los convenios específicos.
 - Buscar el mayor beneficio para la población del Municipio de Sucre, con énfasis en los sectores más vulnerables.
 - Realizar el seguimiento a la ejecución de los recursos otorgados para el desarrollo de los programas, proyectos.
 - Generar el incremento de ingresos y empleos, así como la seguridad alimentaria y nutricional, adaptadas a soluciones de reactivación económica y productiva.

FDTA-VALLES O FUNDACIÓN VALLES, asume las siguientes obligaciones:

- Aportar la contraparte de recursos económicos establecida en la estructura de financiamiento de los programas y/o proyectos establecidos en los convenios específicos.
- Ejecutar los proyectos establecidos en los convenios específicos, en coordinación con el equipo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y los beneficiarios de los mismos.
- Aportar con la experticia técnica, para la ejecución de los proyectos.
- Emitir informes periódicos técnicos y financieros, respecto a la ejecución de los proyectos.
- Presentar al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, cualquier informe adicional requerido para su seguimiento durante y después de la implementación.
- Realizar todas las tareas, gestiones y diligencias debidas, de manera clara, transparente y necesaria para la consecución de lo dispuesto en este convenio.
- Sistematizar las experiencias alcanzadas de modo que el G.A.M.S pueda difundirlas y aprovecharlas en beneficio de otros sectores del municipio.
- Realizar la auditoria final de cada proyecto realizado a través de los convenios específicos, con cargo a recursos de la FDTA-VALLES O FUNDACIÓN VALLES.

CLAUSULA OCTAVA: (RESOLUCIÓN DEL CONVENIO) Este Convenio Interinstitucional podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- Por incumplimiento de los compromisos y obligaciones asumidos por cualquiera de las partes adquiridas en el presente convenio;
- Por acuerdo mutuo de las partes, previa petición expresa; de una de las partes.
- Por imposibilidad sobreviniente por causa fortuita o fuerza mayor, de cumplir con los objetivos pretendidos.

CLAUSULA NOVENA: (MODIFICACIONES Y/O ENMIENDAS AL CONVENIO)

Cualquier modificación y/o enmienda al presente Convenio, se efectuará por escrito a través del correspondiente documento, con la aquiescencia expresa de ambas partes, que cuente con los informes técnico y legal de respaldo, modificaciones que se realizarán a través de las Adendas correspondientes.

CLAUSULA DECIMA: (VIGENCIA)

El presente Convenio Marco, tendrá una duración de cinco (5) años a partir de la fecha de suscripción, previa aprobación por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, podrá ser renovado por acuerdo entre las partes, al final de dicho periodo y previa evaluación del mismo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: (CONFORMIDAD Y ACEPTACIÓN)

En señal de aceptación y conformidad con todas y cada una de las cláusulas que anteceden, firman en tres ejemplares, por el **Gobierno Autónomo Municipal de Sucre**, Luz Rosario López Rojo y por la **FDTA-VALLES O FUNDACIÓN VALLES**, la Lic. Ruth Daysi Coca Zapata, en lugar y fecha abajo indicados.

LUZ ROSARIO LÓPEZ ROJO
ALCALDESA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE
SUCRE

LIC. RUTH DAYSI COCA ZAPATA
DIRECTORA EJECUTIVA
FDTA-VALLES O FUNDACIÓN VALLES





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 7
R.A.M. 243/20

Que, de la carpeta administrativa del presente Convenio, se desprende que la, Fundación Valles es una institución privada, de bien público, sin fin de lucro, con personalidad jurídica, descentralizada. El objeto de la Fundación Valles, es contribuir al desarrollo Económico y Social de la población boliviana, con la finalidad de coadyuvar en el esfuerzo nacional de reducción a La pobreza y mejora de los niveles de seguridad alimentaria, a través de acciones que incrementen los ingresos provenientes de la actividad agropecuaria (agrícola, pecuaria, forestal y agroindustrial) y promuevan el desarrollo y fortalecimiento de la competitividad del sector y el uso sostenible de los recursos naturales.

Que, la Fundación Valles tiene como ámbito de acción el territorio nacional pudiendo igualmente realizar actividades en otros países, previo cumplimiento de las condiciones legales que se requieran.

Que, la Fundación Valles inserta para el presente Convenio, INFORME TÉCNICO CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA FUNDACIÓN VALLES, con fecha 08 de septiembre de 2020 mismo que en aspectos resaltantes de los puntos Objetivo General técnico y Objetivos Específicos técnicos señala lo siguiente:

Objetivo General Técnico.-

Implementar acciones conjuntas entre el GAMS de Sucre y la Fundación Valles para la reactivación económica productiva en respuesta al COVID – 19. Con énfasis en el acceso competitivo a los mercados para pequeños productores urbanos y rurales.

Objetivos específicos técnicos. – Postula estrategias dinamizadoras de los sectores productivos para el G.A.M.S. que promueven el desarrollo económico (urbano/ rural) integral y sostenible como respuesta al COVID – 19.

- Consolidar la articulación productiva y comercial de pequeños productores de los sectores urbano y rural del Gobierno Municipal de Sucre.
- Consolidar apoyo técnico y financiero que vele por la calidad de cada uno de los servicios, desarrollando capacidades técnicas, humanas y organizativas y de acceso competitivo al mercado en el contexto de un entorno cambiante.
- Desarrollar actividades de sensibilización para el sector agropecuario vinculado a los proyectos en intervención y su retorno con relación al COVID – 19.
- Establecer canales de gestión compartida para la mejora del ecosistema emprendedor y empresarial como plan y acción de implementación de mejora del clima de negocios competitivos de MiPMEs en el municipio de Sucre.

III.- BASE LEGAL:

Que, la normativa legal vigente señala lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 16. Parágrafo I señala “Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación”, parágrafo II. Garantiza “El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población”.

Artículo 75. Numeral 1, establece como derechos de usuarios y consumidores el “suministro de alimentos, fármacos y productos en condición de inocuidad, calidad y cantidad disponible adecuada y suficiente”.

Artículo 108. Son deberes de las bolivianas y los bolivianos:

1. “Conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes”; 2. “Conocer, respetar y promover los derechos reconocidos en la Constitución”; 5. “Trabajar, según su capacidad física e intelectual, en actividades lícitas y socialmente útiles”.

Artículo 302. Parágrafo I, establece que son competencias exclusivas de los Gobierno Municipales autónomos en su jurisdicción la de:

2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción;

35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines;

42. Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional.

Artículo 316. La función del Estado en la economía consiste en: 5. Promover la integración de las diferentes formas económicas de producción, con el objeto de lograr el desarrollo económico y social.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 8
R.A.M. 243/20

Artículo 405. El desarrollo rural integral sustentable es parte fundamental de las políticas económicas del Estado, que priorizará sus acciones para el fomento de todos los emprendimientos económicos comunitarios y del conjunto de los actores rurales, con énfasis en la seguridad y en la soberanía alimentaria, a través de: numeral 5. El fortalecimiento de la economía de los pequeños productores agropecuarios y de la economía familiar y comunitaria.

Artículo 407. Son objetivos de la política de desarrollo rural integral del Estado, en coordinación con las entidades territoriales autónomas y descentralizadas: numeral 1. Garantizar la soberanía y seguridad alimentaria, priorizando la producción y el consumo de alimentos de origen agropecuario producidos en el territorio boliviano.

LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ" LEY N° 031:

Artículo 7. (Finalidad). - II. Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines:

Numeral 2. Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional

Numeral 3. Garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana.

Numeral 5. Promover el desarrollo económico armónico de departamentos, regiones, municipios y territorios indígena originario campesinos, dentro de la visión cultural económica y productiva de cada entidad territorial autónoma.

Artículo 9 (Ejercicio de la Autonomía) I. La autonomía se ejerce a través de:

Numeral 4. La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.

Artículo 11°. (Norma Supletoria) I. El ordenamiento normativo del nivel central del Estado será, en todo caso, supletorio al de las entidades territoriales autónomas. A falta de una norma autonómica se aplicará la norma del nivel central del Estado con carácter supletorio. II. Los municipios que no elaboren y aprueben sus cartas orgánicas ejercerán los derechos de autonomía consagrados en la Constitución Política del Estado Plurinacional y la presente Ley, siendo la legislación que regule los gobiernos locales la norma supletoria con la que se rijan, en lo que no hubieran legislado los propios gobiernos autónomos municipales en ejercicio de sus competencias.

Artículo 112°. (Competencias, Programas y Proyectos Concurrentes) Indica en sus siguientes párrafos que:

II. Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos, para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias.

III. Las entidades territoriales autónomas que suscriban acuerdos y convenios para la ejecución de programas y proyectos concurrentes, en los cuales comprometan formalmente recursos públicos, tienen la obligatoriedad de transferir a las entidades ejecutoras los recursos comprometidos con el objeto de asegurar la conclusión de las actividades y obras acordadas.

IV. En caso de incumplimiento a las disposiciones señaladas, se faculta a la entidad afectada a solicitar al Ministerio de Autonomía la exigibilidad del compromiso asumido; en caso de incumplimiento a los acuerdos y convenios, este último solicitará al ministerio responsable de las finanzas públicas del nivel central del Estado debitar los recursos automáticamente a favor de las entidades beneficiadas.

LEY N° 482 LEY DE 9 DE ENERO DE 2014- LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

7.- Aprobar o ratificar CONVENIOS, de acuerdo a Ley Municipal.

Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

1.-Representar al Gobierno Autónomo Municipal.

7.- Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal

25.- Suscribir convenios y contratos.

LEY MUNICIPAL AUTONOMICA N° 24/14 LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE.

Artículo 1.- (OBJETO). La presente Ley tiene como objeto normar y establecer los procedimientos para la Gestión y suscripción de contratos y convenios por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Artículo 3.- (AMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley es la aplicación obligatoria para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera, Entidades y Empresas Desconcentradas Municipales y todas las unidades pertenecientes al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Artículo 13.- (INSTANCIAS DE GESTION). Son instancias de Gestión para la Suscripción de Convenios:

1. Órgano Legislativo Municipal



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 9
R.A.M. 243/20

2. Órgano Ejecutivo Municipal

Artículo 16.- (SOLICITUD DE SUSCRIPCIÓN). La gestión para la Suscripción de Convenios podrá ser a iniciativa de Concejales o concejales, Pleno del Concejo Municipal, unidades administrativas, financieras, técnicas y operativas del Órgano Legislativo y del Órgano Ejecutivo, a través de sus Máximas Autoridades Ejecutivas Municipales o a **propuesta de personas naturales o jurídicas, públicas y privadas que se constituye en la Unidad Solicitante.**

Artículo 17.- (CLASES DE CONVENIO). Para efectos de la presente Ley los convenios podrán ser:

a) Convenio Marco

Son Convenios en los que se expresa la intención de establecer una relación duradera con otra entidad, que se puede concretar en una serie de actuaciones específicas.

El convenio Marco establece el comienzo de relaciones de una entidad con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de sus Órganos de Gestión, para su cumplimiento a través de Convenios Específicos.

Artículo 23.- (APROBACIÓN). Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del H. Concejo Municipal.

LEY 27/2014 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 6 (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL).- Además de las atribuciones establecidas por ley, el Concejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

i) Aprobar o ratificar convenios de acuerdo a ley Municipal

Artículo 67 (COMISION AUTONOMICA Y LEGISLATIVA).- Dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

j) Analizar y proponer la aprobación, devolución o rechazo de los convenios de contenido social, reglamentos y sus modificaciones con relación a temas de desarrollo humano.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal, en su Art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, de acuerdo al numeral 4) Art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:
RESUELVE.

ARTÍCULO 1.- APROBAR la suscripción del **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE**, representado por la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio, **ALCALDESA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE**, mayor de edad, con C.I. N° 1087394 Ch., con domicilio legal en la Av. Del Ejército N° 152, Palacete del Guereo de la ciudad de Sucre, quien en adelante se denominará **G.A.M.S.**; por otro lado **LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO TECNOLOGICO AGROPECUARIO DE LOS VALLES (FDTA-VALLES)**, Representada legalmente por la Lic. Ruth Daysi Coca Zapata con C.I. N° 4453824 Cbba., en calidad de **DIRECTORA EJECUTIVA DE FDTA-VALLES**, con domicilio legal en Av. Salamanca N° 675 Cochabamba, quien en adelante se denominará **FDTA-VALLES**. Las partes precedentemente mencionadas, suscriben el presente convenio, para la ejecución de propuestas de desarrollo integrales, sostenibles e inclusivas a nivel local, con el objeto de responder a los problemas de pobreza, desigualdad, cambio climático y ejercicio de derechos de la población, incentivando la inserción sostenible de pequeños productores, a través de proyectos y actividades de desarrollo económico y fortaleciendo las capacidades de los recursos humanos, para la gestión integral de sus recursos, sus emprendimientos y organizaciones económicas y sociales, en el Municipio de Sucre.

ARTÍCULO 2.- La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, a través de la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico, son responsables de coordinar y supervisar la implementación del presente Convenio Marco.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

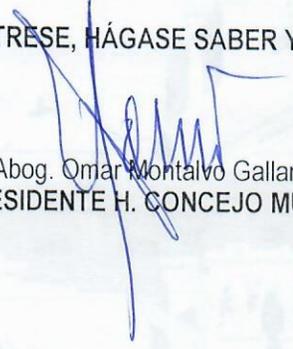
Página 10
R.A.M. 243/20

CORRESPONDE A LA RAM 243/20

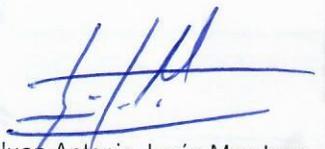
ARTÍCULO 3.- Remitir una fotocopia de la documentación a la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 4.- La Alcaldesa Municipal queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚPLASE.


Abog. Omar Montaño Gallardo
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Sr. Juan Antonio Jesús Mendoza
CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.



Plaza 25 de Mayo N°1
Telfs.: 64 61811 • 64 51081 • 64 52039 • Fax (00591) 4-6440926
E-mail: concejo@hemsucre.gob.bo • Casilla 778
www.hemsucre.gob.bo
Sucre - Bolivia

S.O.039/20
Inf. N° 54/20 C.A.L.M. Fs.113
CC/ Archivo - SA-CMS-AL-ORVM